



RESOLUCIÓN DEL DIRECTORIO

Montevideo, 31 de enero 2024

Exp. 2023-32-1-0000349

R/D N. ° 38 /2024

VISTO: el sumario administrativo dispuesto al funcionario Marcelo Bértora, C.I. 3.636.873-3;

RESULTANDO I): Que por R/D 248/2023 se dispuso la instrucción de sumario administrativo al funcionario Marcelo Bértora, en virtud de nota presentada por el presidente de la Asociación de Usuarios de Adami e informes de los superiores del funcionario, donde se dan cuenta de quejas vinculadas a la actitud del mismo; designándose al Dr. Matías Álvarez como instructor sumariante;

II): Que conforme lo dispuesto en el decreto 222/014, el instructor sumariante llevó a cabo el procedimiento disciplinario en tiempo y forma, tomando declaraciones al denunciante, al sumariado y a los compañeros de trabajo;

III): Que el Instructor sumariante, con fecha 18 de diciembre de 2023, realiza informe circunstanciado, concluyendo que no existen razones para atribuir al funcionario sumariado la comisión de falta administrativa alguna; el núcleo de la acusación se funda en supuestos "errores técnicos" del funcionario en el cumplimiento de su función, y en el trato "vehemente" o "inadecuado" que habría dado a los usuarios del aeródromo Ángel Adami, no siendo concluyente ningún testimonio recogido en cuanto a estos aspectos;

IV) Que se le dio vista al funcionario sumariado el cual no interpuso descargos;

V) Que la Dra. Fabiana Noya realiza el informe letrado dispuesto por el artículo 60 del Decreto 222/014, concluyendo que:

- En cuanto a la regularidad del procedimiento, se dio cumplimiento a los plazos previstos en Decreto 222/014 y demás elementos formales, no surgiendo de las actuaciones la notificación de la resolución que dispone el sumario al jefe o director de la oficina donde se practicará.

inumet

Instituto Uruguayo de Meteorología
Teléfono: (+598) 1895
Dr. Javier Barrios Amorin 1488. CP 11200
www.inumet.gub.uy
Montevideo - Uruguay

- En cuanto al desempeño de sus tareas por el funcionario Bértora, no resulta probado que presente una mala actitud en lo que refiere a las mismas y a sus compañeros, y tampoco resulta probado que cometa errores técnicos importantes.

- En conclusión, la conducta del funcionario no encuadra dentro del concepto de falta administrativa.

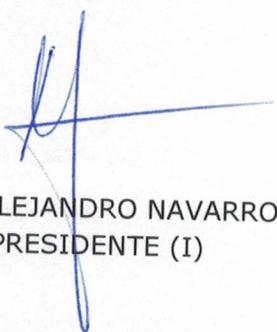
CONSIDERANDO I: Que se comparten los informes jurídicos del presente procedimiento disciplinario, no habiendo sido constatado en el mismo que el funcionario haya realizado alguna conducta que puede ser calificada como una falta administrativa. Por lo que procede archivar las presentes actuaciones.

ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en la Ley N.º 19.121 de 20 de agosto de 2013 y su Decreto Reglamentario N.º 222/2014 de 30 de julio de 2014, así como a lo dispuesto en la Ley N.º 19.158 de 25 de octubre de 2013, marco normativo de este Servicio Descentralizado.

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO URUGUAYO DE METEOROLOGÍA

RESUELVE:

- 1º) Disponer el archivo de las presentes actuaciones, de acuerdo a lo expresado en el CONSIDERANDO I, sin perjuicio.
- 2º) Pase a la División Gestión Humana, a los efectos de notificar al funcionario y cumplir con lo dispuesto en el artículo 64 del Decreto 222/014.



DR. ALEJANDRO NAVARRO
PRESIDENTE (I)



DR. DIEGO PLADA POLONIOLI
DIRECTOR

Exp. 2023-32-1-0000349

R/D N.º 38/2024



Ramón E. Costa
Secretario General
Instituto Uruguayo de Meteorología